

Des-enmascarando la violencia: análisis empírico-discursivo del aparato procedimental vinculado al maltrato animal

Un-masking violence: an empirical-discursive analysis of the procedural apparatus linked to animal abuse

Angélica María Hernández-Ramírez

Universidad Veracruzana

angehernandez@uv.mx

<https://orcid.org/0000-0003-2042-8496>

ISSN: 0185-4259 e-ISSN: 2007-9176

DOI: <https://doi.org/10.24275/revizt.a46n99.07>

Resumen

México enfrenta un debilitamiento y deterioro de las instituciones que imparten justicia y que propician impunidad. El objetivo de la investigación fue analizar el aparato procesal vinculado a los delitos contra el bienestar animal en Xalapa, Veracruz, México. Se utilizó el análisis crítico del discurso y estadísticos complementarios para analizar los discursos de la autoridad y la ciudadanía. Los casos se clasificaron según la tipología internacional de maltrato animal. En 2019 la autoridad recibió 1965 quejas formales (71% corroboradas y 29% denegadas). Aunque los casos confirmados se clasificaron como maltrato activo y negligencia pasiva, ningún caso fue reconocido como delito y sujeto a sanción administrativa o penal. La autoridad emitió discursos de resistencia basados en la naturalización y desvío de la atención, traducándose en legitimización del maltrato animal. Esta investigación resalta el nivel alcanzado de corrupción e impunidad sobre la violencia perpetrada debido al aparato procesal de la autoridad.

Palabras clave: bienestar animal, delito, denuncia formal, legislación, transparencia.

Abstract

Mexico faces a weakening and decomposition of administering justice institutions causing impunity. The aim of this research was to analyze the procedural apparatus linked to animal welfare offenses in Xalapa, Veracruz, Mexico. Critical discourse analysis and complementary statistics were used to analyze authority's discourse in comparison to citizen's discourses. Cases were classified according to animal abuse international typology. A total of 1965 formal complaints were received by authority in 2019 (71% confirmed and 29% denied). Although the confirmed cases were classified as active maltreatment and passive neglect, no case was recognized as crime and subject to administrative or criminal sanction. Authority exhibited discourses of resistance based on naturalization and attention diversion, translating into legitimization on animal abuse. This research highlights the reached level of corruption and impunity over violence perpetrated due to procedural apparatus of authority.

Keywords: animal welfare, crime, formal complaint, legislation, transparency.



IZTAPALAPA

Agua sobre lajas

Introducción

México enfrenta un debilitamiento y descomposición de las instituciones encargadas de impartir justicia desde el nivel administrativo hasta el penal¹ (CNDH, 2018; IMDHD, 2019-2024). Hoy tras el debate generado por la Reforma al Poder Judicial, la procuración de justicia se discute abiertamente en la opinión pública. En este marco de respeto a los derechos ciudadanos, se observa un estado de violencia y delincuencia permanente en la nación (26.8 millones de delitos en 2022, 33.1 millones de delitos de 2023 y 33.5 millones de delitos en 2024; INEGI, 2025). A este respecto Galtung (2016) destacó que los aspectos simbólicos y culturales suelen utilizarse para legitimar la violencia de forma directa, por lo que están integrados en la misma estructura social, política y económica y actúan como sistemas (patriarcado, racismo) que normalizan el daño. Por ello, abordar el estudio de cómo la autoridad encargada de procurar justicia ha procedido para tratar el tema del delito es inviable, ya que existe un hermetismo vinculado a sus mecanismos procedimentales amparados por la ley.² Como consecuencia, el conocimiento de la forma en cómo la autoridad procede, determina y en su caso tipifica y sanciona un delito es inaccesible, lo que a su vez repercute en un proceso de rendición de cuentas vago, opaco y parcial. No obstante, el tipo de violencia estructural se puede abordar a

¹ La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) reportó como principales hechos violatorios de los funcionarios públicos: 1) la irregularidad y deficiencia en la integración y averiguación previa de actos delictivos, 2) detención arbitraria por personal encargado de mantener el orden y procurar justicia, 3) retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, 4) privar de la vida, 5) trato cruel, inhumano o degradante, 6) retención ilegal, 7) emplear arbitrariamente la fuerza pública, 8) integración irregular de expedientes, 9) omitir brindar protección y auxilio entre otros hechos violatorios realizados por parte de la autoridad (CNDH, 2018).

² Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 218 que establece que el registro de investigación y datos señalados en las carpetas de investigación es reservada e inaccesible (DOF, 2014).

través de precisar una imagen del problema y discernir los discursos que la acompañan, con el fin de identificar los elementos que la autoridad utiliza para normalizar y desviar la atención en los casos de violencia y delitos perpetrados.

Con base en lo anterior, en esta investigación se aborda el tema de maltrato animal³ como una vía alterna de aproximación para analizar las formas procedimentales que sigue la autoridad para tratar un tipo de violencia y delincuencia que ha sido ignorado, tolerado e incluso normalizado a nivel nacional. A su vez, esta violencia se ha integrado como sistema de codificación e interpretación en el ámbito institucional (relación autoridad-poder), el cual se nutre y reproduce a partir del aparato procedimental (Galtung 2016; Hernández-Ramírez, 2021), por lo que es importante analizar y visibilizar este tipo de sistemas (codificación e interpretación) en vías de combatir y erradicar esta forma de violencia.

El maltrato animal es un tema abierto y público que repercute en la salud pública y denota los problemas de procuración de justicia, que se ha abordado desde el marco criminológico y de las ciencias forenses veterinarias (Vrečko, 2019; Kulnides y Lorsirigool, 2023; Aysu, 2024), así como a nivel del derecho y la legislación (Herrera Ocegueda, 2017; Champo Sánchez y Vázquez Orduña, 2025). Aunque son pocos los estudios que han abordado el tema de maltrato animal desde su vertiente empírica-penal, destacan las investigaciones realizadas en Asia (Hong Kong, Whitfort *et al.*, 2021), Finlandia (Valtonen *et al.*, 2023, 2024), Australia (Morton *et al.*, 2018) y Estados Unidos (Arluke y Luke, 1997; Lockwood *et al.*, 2019). En dichos trabajos se enfatiza el papel que desempeñan las autoridades para aportar las pruebas necesarias que contribuyen a tipificar al maltrato animal como delito a nivel jurídico en el ámbito internacional (Arluke y Luke, 1997; Morton *et al.*, 2018; Lockwood *et al.*, 2019; Whitfort *et al.*, 2021; Valtonen *et al.*, 2023, 2024). Asimismo, se reconoce que en ciertos casos los procesos deficientes por parte de la autoridad propician la normalización de la violencia contra los animales y la legitimación del maltrato (Arluke y Luke, 1997; Valtonen *et al.*, 2023, 2024; Aysu, 2024).

³ La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) define al bienestar animal con base al término de buenas condiciones si el animal está “cómodo”, “sano”, “en seguridad”, “bien alimentado”, “no padece sensaciones desagradables de miedo, desasosiego o dolor” y puede “expresar sus formas naturales e innatas de comportamiento” (OIE, 2014). Paralelamente, la OIE (2014) distingue los factores que contribuyen al bienestar animal con base a la “prevención de enfermedades”, la “alimentación”, “protección” y “manejo adecuado” o bien el “sacrificio de manera compasiva”. En este sentido toda conducta que los seres humanos directa o indirectamente atente contra el bienestar animal se considerará como maltrato animal.

Para México, el estudio del maltrato animal ha revelado que este tipo de comportamientos (abuso y tortura) se vincula a una serie ascendente de actos delictivos y ciclos de violencia interpersonal y familiar (Ascione y Shapiro, 2009; Garrido, 2020). No obstante, su estudio desde su vertiente empírica-penal ha sido escaso. Por ello, en la presente investigación se realiza un análisis crítico del discurso (ACD) para los textos contenidos en los reportes de queja/denuncia de maltrato animal que recibe y procesa la autoridad facultada en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

La información contenida en esos documentos permitió reconocer los discursos de resistencia que atentan con situar el maltrato animal en su contexto institucional y penal, que incluyó: 1) la normalización del maltrato animal (Valtonen *et al.*, 2023, 2024); 2) el desvío de la atención para atender y atribuir responsabilidades a quienes incurrir en estos actos y comportamientos en contra de los animales (Morton *et al.*, 2018; Valtonen *et al.*, 2023, 2024); y 3) legitimación del maltrato animal a través de los discursos y acciones que lleva a cabo la autoridad (Arluke y Luke, 1997; Valtonen *et al.*, 2023, 2024). Como estrategia de contextualización del problema, los casos denunciados por la ciudadanía se ubicaron dentro de las categorías de maltrato animal que han sido tipificadas como delito a nivel internacional.

El estudio de las conductas vinculadas al trato dañino o cruel hacia los animales en el Estado de Veracruz es importante dado que es una de las entidades que cuenta con un marco normativo y legal que protege a los animales. En este sentido, el maltrato animal es susceptible de ser reconocido como delito,⁴ aunque su penalización⁵ es una de las más bajas a nivel nacional (*Gaceta Oficial*, 2010, 2012). Aunado a esto, la tipificación de la conducta como delito está supeditada al funcionamiento institucional y, en específico, a la capacidad del personal especializado para atender los reportes de maltrato animal. De ahí que la protección a los animales pareciera ser endeble y el maltrato animal invisibilizado, lo que estaría condicionando la eficiencia para la atención y sanción de los comportamientos dañinos hacia los animales. La investigación vinculada a los mecanismos procedimentales que hace la autoridad

⁴ El marco normativo y legal asociado a la protección a los animales se incluye en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (*Gaceta Oficial*, 2010, 2016), el Reglamento de Ley de Protección a los animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (*Gaceta Oficial*, 2012) y el Código Penal (Art. 264 Bis, Art. 264 Ter, Art. 264 Quáter, Art. 264 Quinquies, *Gaceta Oficial*, 2003)

⁵ La penalización de este delito incluye sanciones administrativas que oscilan entre los 50-100 días de salario mínimo y sanciones penales que incluyen de 6-12 meses de prisión (*Gaceta Oficial*, 2001, 2003, 2010, 2012, 2016).

con respecto al maltrato animal ejemplificaría lo que ocurre con otras formas de trasgresiones, violencias y delitos que se suscitan en la entidad.

En esta investigación la tesis inicial es que las conductas de maltrato animal requieren ser reconocidas como inapropiadas o inaceptables con base en un sistema de referencia. Por lo que, si una conducta se reconoce como transgresora e inadmisible se espera que sea reconocida como tal y, por lo tanto, sea sancionada con base al marco normativo y legal en materia de bienestar animal (OIE, 2014; *Gaceta Oficial*, 2001, 2003, 2010, 2012).

Materiales y métodos

La presente investigación es de índole empírica, cualitativa y descriptiva. El área de estudio fue la capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México. La fuente de información provino de los textos presentes en los reportes de queja y denuncia elaborados por las entidades públicas (autoridad) que reciben, investigan, canalizan o determinan si la denuncia se considera como falta administrativa o como delito con base en los hechos que contravengan las disposiciones legales⁶ (*Gaceta Oficial*, 2001, 2003, 2010, 2012).

Los reportes de queja y denuncia de maltrato animal para la capital de estado de Veracruz se solicitaron a los Sujetos Obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (DOF, 2010; 2015; 2016; 2017a, 2017b; *Gaceta Oficial*, 2016; PNT, 2019-2021) (Anexo 1).

Las entidades públicas facultadas para tratar el maltrato animal (Sujetos Obligados) en la entidad son: 1) Departamento de Salud Animal, instancia pública dependiente del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz (DSA, 2019); 2) Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (Pmaver, 2019); 3) Secretaría del Medio Ambiente Veracruz (Sedema, 2019); 4) Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4, instancia dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (*Gaceta Oficial*, 2001, 2003, 2010, 2012); y 5) Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales (FEDAYCA), instancia dependiente de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (*Gaceta Oficial*, 2001, 2003, 2010, 2012).

⁶ Las disposiciones legales incluyen lo establecido en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (*Gaceta Oficial*, 2010) y Reglamento de Bienestar y Protección a los Animales para el Municipio de Xalapa (*Gaceta Oficial*, 2012) y el Código Penal del Estado de Veracruz (*Gaceta Oficial*, 2001, 2003).

Discernimiento del aparato procedimental ante la denuncia de maltrato animal

Con la finalidad de conocer el procedimiento que sigue la autoridad con respecto a las denuncias de maltrato animal, se realizó un análisis crítico del discurso (ACD) sobre los textos contenidos en los reportes que posee la autoridad encargada de recibir, investigar, procesar, determinar y en su caso sancionar las conductas de maltrato animal. A este respecto, el ACD se configura como una herramienta que contribuye a visibilizar las características discursivas y de comunicación que se consideran y validan como aceptables y legítimas. Por ello, este tipo de discurso constituyen la base para la construcción de estructuras sociales, económicas y políticas de dominación, en el cual el peso de la validación recae en las instituciones, personas o grupos de autoridad o poder (Van Dijk, 1993).

Para esta investigación el ACD se basó en: 1) identificar actos y discursos repetidos inaceptables y no aislados (Van Dijk, 1993; Hernández-Ramírez, 2021); 2) reconocer los sistemas estructurales simbólico-culturales de dominación proveniente de la autoridad en el marco de maltrato animal (Arluke y Luke, 1997; Galtung, 2016; Valtonen *et al.*, 2023, 2024; Aysu, 2024); y 3) focalizar actos y actitudes inaceptables que indiquen evidencia de dominación en el discurso que repercuten en la emergencia de los discursos de resistencia para la investigación, persecución y sanción del maltrato animal (Van Dijk, 1993; Hernández-Ramírez, 2021).

Al respecto, los textos de denuncia por maltrato animal que elaboró y procesó la autoridad se codificaron en tres momentos diferentes, los cuales se asociaron con la secuencia procedimental que realiza la misma autoridad para atender, investigar y determinar los hechos relacionados con la denuncia. Los tres momentos fueron los siguientes: 1) primera codificación: se relacionó con el tipo queja/denuncia que realiza la ciudadanía y corresponde a una categoría preestablecida por la autoridad en su formato (tipo de reporte); 2) segunda codificación: determinación de los hechos durante la inspección (argumentación). Esta codificación se procesó a través de técnicas discursivas; y 3) tercera codificación: la inspección concluye con una toma de decisiones que determina las acciones que emprende la autoridad con respecto a los hechos acontecidos (resolución y acción emprendida). Esta codificación también se procesó a través de técnicas discursivas. El procedimiento asociado a cada momento y codificación del discurso escrito fue el siguiente:

Primera codificación (tipo de reporte): Se retomaron los términos ya establecidos en el formato de recepción de queja/denuncia elaborados que son: “callejero”,

“agresivo”, “atropellado”, “agresor”, “cadáver”, “maltrato”, “semoviente” y “hembra en celo”. Estos términos permiten una primera identificación del tipo de caso que atenderá la autoridad en cada queja/denuncia recibida.

Segunda codificación (argumentación): Después de recibir la queja/denuncia, la autoridad realiza una inspección para verificar los hechos, lo que describe brevemente en el apartado de observaciones. En esta sección la autoridad establece una argumentación dirigida a demostrar un hecho o respaldar una opinión generada por personal capacitado y facultado para dicho fin durante el proceso de inspección. Los términos de argumentación codificados fueron: “cadáver”, “no hay/no se encontró”, “abandono”, “con maltrato” y “sin maltrato”. La codificación “N/D” se realizó para los discursos no legibles, no declarados o bloqueados (testeados) en los formatos.

Tercera codificación (resolución y acción emprendida): La inspección constituye la base con la cual la autoridad realiza una serie de acciones durante el proceso de investigación y que se describe dentro del apartado de observaciones. Los términos que se codificaron en esta sección fueron: “se levantó”, “traslado”, “se habló/se hicieron las recomendaciones”, “se murió”, “eutanasia” y se codificó como “N/D” los discursos no legibles, no declarados o bloqueados (testeados) en los formatos. Después de haber realizado las respectivas codificaciones, se realizó el conteo de las frecuencias de estos términos en los reportes de queja/denuncia por maltrato animal.

Análisis de confiabilidad en la codificación: con la finalidad de garantizar la fiabilidad de las codificaciones, se realizó una prueba intercodificador en una muestra aleatoria de 1473 reportes que fue el equivalente al 75% del tamaño total de muestra ($N=1965$). La prueba de fiabilidad se realizó a través del método estadístico Kappa de Cohen (Escobar, 1998). Una vez validadas las codificaciones, se contabilizó su frecuencia de uso en el discurso. El análisis del discurso escrito asociado a las actividades de la primera codificación (tipo de reporte), segunda codificación (argumentación) y tercera codificación (acción emprendida) se realizó a través de un análisis de segmentación siguiendo el método CHAID corregido por Bonferroni (Escobar, 1998). Se calculó la V de Cramer para evaluar el coeficiente de asociación obtenido dentro de la segmentación. Este valor se entiende como el poder de predicción de los segmentos (codificaciones) para explicar la frecuencia en el uso de los términos en el discurso (0-0.2 indica que no hay asociación, 0.2 indica asociación débil, 0.2-0.6 indica asociación moderada y 0.6-1 indica asociación fuerte; Escobar, 1998).

Discursos de resistencia

Con la finalidad de identificar los discursos de resistencia asociados al maltrato animal en el contexto procedimental de las autoridades competentes, se estableció la comparativa entre el discurso proveniente de la ciudadanía con respecto al discurso proveniente de la autoridad. Para ello se identificó para cada reporte la coincidencia o discrepancia entre la primera codificación (discurso emitido por la ciudadanía) y la segunda codificación (argumentación realizada por la autoridad). Derivado de este análisis se establecieron los términos “corroboración” y “no constancia”. Es decir, “corroboración” denota una congruencia entre el discurso de la ciudadanía con respecto al discurso de la autoridad (tabla 1).

Tabla 1. Ejemplo de congruencia entre lo que denuncia la ciudadanía y lo que observa la autoridad

Codificación de “corroboración”	
Reporte de la ciudadanía	Reporte de la autoridad
“(…) se reporta perro enfermo con maltrato (…)”	“(…) en ese momento bajaron al cánido de la azotea, con maltrato […] se revisó al cachorro y presentaba el cuello con sangre, sarna y extremadamente delgado (…)” (Inspector de Salud Animal, Folio 0001/2019).

El término “no constancia” denota la discrepancia entre el discurso de la ciudadanía con respecto al discurso de la autoridad (tabla 2).

Tabla 2. Ejemplo de discrepancia entre lo que denuncia la ciudadanía y lo que observa la autoridad

Codificación de “no constancia”	
Reporte de la ciudadanía	Reporte de la autoridad administrativa
“(…) se reportan perros en azotea expuestos a sol y lluvia con maltrato (…)”	“(…) se acudió al lugar de los hechos y los perros se encuentran sanos/sin maltrato […] las cuales tienen comida y agua y libre acceso para moverse, los perros se ven muy sanos(…)” (Inspector de Salud Animal, Folio 0002/2019).

Tipología del maltrato animal

El maltrato animal se clasificó con base en las categorías que han servido para tipificar estas conductas como delito a nivel internacional e incluyó: 1) maltrato activo (lesión física traumática; Arluke y Luke, 1997; Morton *et al.*, 2018; Lockwood *et al.*, 2019; Whitfort *et al.*, 2021; Valtonen *et al.*, 2023, 2024); 2) negligencia pasiva (incluida la desnutrición y el abandono; Arluke y Luke, 1997; Morton *et al.*, 2018; Lockwood *et al.*, 2019; Whitfort *et al.*, 2021; Valtonen *et al.*, 2023, 2024); 3) explotación comercial (animales destinados a reproducción y de granja; Arluke y Luke, 1997; Whitfort *et al.*, 2021; Valtonen *et al.*, 2023, 2024); y 4) acaparamiento (acumulación de animales sin poseer los recursos físicos y financieros para su atención; Whitfort *et al.*, 2021; Valtonen *et al.*, 2023, 2024). Los análisis estadísticos se realizaron utilizando modelos lineales generalizados en el paquete estadístico de StatView (Abacus Concepts, 1989).

En esta investigación se siguieron los procedimientos asociados con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (DOF, 2010) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (DOF, 2017b), por lo que se eliminó el número identificador de los reportes (no su discurso) y se numeró de manera consecutiva con respecto a su aparición en el texto de esta investigación.

Resultados

De las cinco entidades públicas facultadas para recibir, investigar, procesar y en su caso sancionar el maltrato animal, dos entidades respondieron que no recibieron ninguna denuncia (Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Secretaría del Medio Ambiente Veracruz), dos entidades negaron acceso a la información con base en el argumento “(...) todo registro de investigación y datos señalados en las carpetas de investigación es reservado e inaccesible (...)” (Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, C4 y FEDAYCA) (DOF, 2014). No obstante, se tuvo acceso a algunas copias de las carpetas de investigación que trató la autoridad (C4 y FEDAYCA) a través de lo reportado por el Departamento de Salud Animal. Esta última entidad pública fue la que otorgó información parcial (solicitada en 2019) y que después del uso de varios Recursos de Revisión se entregó de forma parcial en 2022 (PNT, 2019-2022).

Se recibieron y procesaron un total de 1 965 reportes de quejas/denuncias que realizó la ciudadanía con respecto al maltrato animal y que atendió la autoridad en 2019. De éstos, el 94% se asoció con quejas/denuncias de maltrato animal en perros y 6% en gatos (PNT, 2019-2022). La autoridad competente realizó de una a tres visitas de

inspección en el lugar de los hechos, aunque resolvió el 99% de las quejas/denuncias en una sola visita (PNT, 2019). El 99% de las quejas/denuncias las atendió el Departamento de Salud Animal, el 1% remanente lo atendió el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) y la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales (FEDAYCA). El Departamento de Salud Animal generó reportes de 1-3 páginas con textos asociados al procedimiento de recepción, atención y resolución de las quejas/denuncias de maltrato animal. El Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) y FEDAYCA tuvieron carpetas con una extensión de 13-21 páginas con textos y fotos correspondientes a las denuncias que hizo la ciudadanía, y media página que hace constar la resolución a la que llegó la autoridad.

La prueba de intercodificador a través del método estadístico Kappa de Cohen resultó en códigos equiprobables con bajo sesgo ($Pr = 0.84$ codificación en inspección y $Pr = 0.90$ codificación en acción; $N = 1965$, muestra aleatoria; Escobar, 1998), por lo que se validó su uso en la codificación empleada en este estudio. El método de CHAID permitió generar los árboles de segmentación ramificados con un valor de significancia alto ($p < 0.0001$, corregida por Bonferroni) y con valores de asociación dentro de la segmentación de moderado a fuerte, lo que garantizó la robustez en el análisis y en los modelos obtenidos (V de Cramer 0.2-0.6 asociación moderada y 0.6-1 asociación fuerte; Escobar, 1998).

De los ocho términos que la autoridad reconoce como tipo de reporte (primera codificación), sólo se utilizaron tres en el año de estudio. El mayor número de quejas/denuncias que hizo la ciudadanía fue por “maltrato” en 82% de reportes, seguido de “callejero” en 11% de los reportes, y “cadáver” en 7% de los reportes (véase la figura 1).

Maltrato: La codificación de “maltrato” que hizo la ciudadanía (primera codificación o tipo de reporte), fue reconocida y codificada como “maltrato” por parte de la autoridad en 65% de los casos durante la inspección (segunda codificación) ($n = 1053$). De estos reportes catalogados como “maltrato”, 86% ocurrió en perros ($n = 906$), 10% en gatos ($n = 101$) y no fue posible identificar las acciones y decisiones que tomó la autoridad en el 4% de los casos ($n = 46$), pues estuvo bloqueada (testada) la información.

La autoridad determinó que no existía evidencia de agravio para el 35% de los casos ($n = 568$), por lo que la autoridad los codificó con el término “sin maltrato”. De éstos “sin maltrato” el 83% fue en perros ($n = 471$) y el 17% en gatos ($n = 97$). La acción emprendida por la autoridad con respecto al “maltrato” fue codificada como “se habló/se hicieron las recomendaciones” para el 100% de los casos (tercera codificación).

Callejero: En lo que respecta a la codificación de “callejero” que denunció la ciudadanía (primera codificación o tipo de reporte), fue reconocida y codificada como “abandono” por parte de la autoridad durante la inspección para el 100% de los casos ($n = 211$) que fueron en perros (segunda codificación o argumentación).

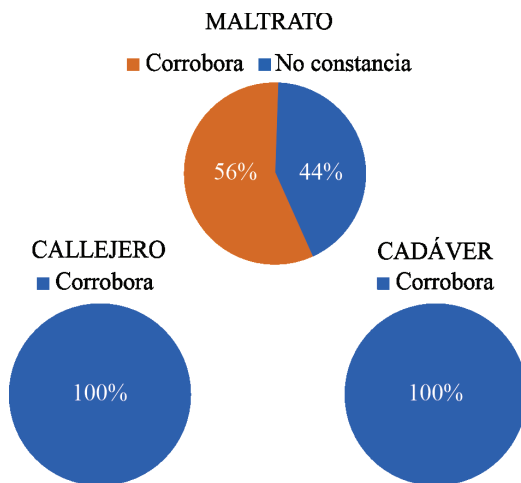
La acción emprendida por la autoridad fue codificada como “se habló/se hicieron las recomendaciones” para el 84% de los casos ($n=177$) y “traslado” para el 7% de los casos ($n=14$) (tercera codificación). Durante el traslado se reportó que tres animales murieron en el camino, por lo que se codificó como “se murió” y a un animal se le sacrificó en las instalaciones del Centro de Control Animal Municipal, por lo que se codificó como “eutanasia”. En 9% de los reportes no fueron legibles las argumentaciones y acciones emprendidas por la autoridad durante la inspección, por lo que se codificó como “N/D” ($n=20$).

Cadáver: En lo que respecta al término “cadáver” que denunció la ciudadanía (primera codificación), fue reconocido y codificado como “cadáver” por parte de la autoridad durante la inspección (segunda codificación) para el 100% de los casos ($n=133$).

La acción emprendida por la autoridad fue codificada como “se levantó” (tercera codificación) para el 83% de los casos ($n=110$). La autoridad no encontró evidencia del cadáver, por lo que se codificó como “no hay/no se encontró” para el 9% de los casos ($n=12$) y no fue posible leer las acciones que llevó a cabo la autoridad para el 8% de los casos ($n=11$), por lo que se codificó como “N/D”. De los cadáveres que levantó la autoridad de la vía pública, el 89% fueron perros ($n=98$) y el 11% gatos ($n=12$).

FIGURA 1.

Porcentaje de quejas/denuncias emitidas por la ciudadanía



* La autoridad corroboró (corroboración) o discrepó (no corroboración) con respecto a lo que informó la ciudadanía según el tipo de reporte.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia 2019 (PNT, 2019-2021).

La comparación entre el discurso proveniente de la ciudadanía con respecto al discurso de la autoridad fue congruente en el 71% de casos codificados como “corroboración” (tabla 3). En el 29% de los casos no hubo coincidencia entre el discurso de la ciudadanía con respecto al de la autoridad, los cuales fueron codificados como “no constancia” (tabla 2). El análisis parcial por tipo de reporte (primera codificación) mostró que la codificación de “maltrato” fue el único término que generó las discrepancias entre los discursos analizados (tabla 2). El análisis parte del conteo de las frecuencias de estos términos en los reportes de queja/denuncia por maltrato animal.

Tabla 3. Comparativa entre el discurso de la ciudadanía con respecto al discurso de la autoridad en Xalapa, Veracruz, México (2019) *

Primera codificación (Tipo de reporte)	“Corroboración”	“No constancia”
“Maltrato”	1053 (65)	568 (35)
“Callejero”	211 (100)	0
“Cadáver”	133 (100)	0
Total	1397	568

* El valor porcentual se muestra entre paréntesis. En total 77 casos se clasificaron como “N/D” no determinado al estar bloqueada (testada) la información asociada a las acciones y decisiones que tomó la autoridad durante la inspección (46 casos asociados a “maltrato”, 20 casos asociados a “callejero” y 11 casos asociados a “cadáver”).

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia 2019 (PNT, 2019-2021).

Con base en la información contenida en los reportes atendidos, verificados y corroborados por la autoridad (término codificado como “corroboración”), se agruparon 1 397 casos (71%) en algunas de las categorías de maltrato animal reconocidas a nivel internacional (tabla 4). En este análisis no se incluyeron los 568 casos (29%) que la autoridad no reconoció como maltrato animal durante las visitas de inspección (término codificado como “no constancia”).

Tabla 4. Comparativo del maltrato animal denunciado y reconocido como delito en las categorías internacionales*

Categorías internacionales	Este estudio (2019)	Morton et al. 2018 (2006-2018)	Whitfort et al. 2021 (2013-2019)	Valtonen et al. 2023 (2011-2021)	Valtonen et al. 2024 (2021-2024)
Maltrato activo	1053	17	61	299	731
Negligencia pasiva	344	282	62	649	217
Explotación comercial	-	15	16	-	430
Acaparamiento	-	-	10	-	65
Total reconocido	0	314	149	948	1443
Total denunciado	1965	ND	254	1231	1717
Atención como delito (en porcentaje)	0%		59%	77%	84%

* El periodo de estudio (años) se encuentra entre paréntesis.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Nacional de Transparencia 2019 (PNT, 2019-2021) y trabajo previo de autores citados.

Discusión

La denuncia formal se configura como una defensa social que permite dar conocimiento a la autoridad competente sobre abusos, injusticias y conductas inapropiadas con el propósito de que se investigue y se procure justicia (Arluke y Luke, 1997; Morton et al., 2018; Lockwood et al., 2019; Whitfort et al., 2021; Valtonen et al., 2023, 2024). Una vez recibida la denuncia, le corresponde a la autoridad hacer real y sustantivo el bienestar animal dentro del marco normativo y legal de procuración de justicia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En esta investigación se pudo constatar que la ciudadanía presentó 1 965 quejas/ denuncias dirigidas a la autoridad facultada para tratar el tema de maltrato animal

en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México en el año de 2019. Estas cifras superaron lo reportado en otros países, incluidos Hong Kong (Whitfort *et al.*, 2021), Finlandia (Valtonen *et al.*, 2023, 2024) y Australia (Morton *et al.*, 2018).

La autoridad reconoció 1 053 casos de maltrato animal durante el proceso de inspección, lo que representó el 65% del total de casos denunciados por la ciudadanía. La autoridad procedió a hacer recomendaciones y declarar todos los casos como atendidos y concluidos en 2019. De acuerdo con la legislación en la materia, se detectaron omisiones importantes por parte de la autoridad para avisar a la entidad encargada de tipificar y sancionar este tipo de delitos vinculados a los agravios observados, corroborados y declarados en 1 053 reportes (fedayca; *Gaceta Oficial*, 2016). Al respecto se observa el siguiente reporte con número de folio consecutivo 0003/2019:

—“(…) perro amarrado, maltratado, sin comida ni agua (…)” (reporte ciudadano, Folio 0003/2019).

—“(…) Se observa un perro de talla chica amarrado a la protección de la ventana con un lazo muy corto con maltrato; en el lugar tienen dos cubos probablemente para alimentarlo [...] se habló con las personas y se le dieron indicaciones de cómo tenerlo y alargarle la cadena [...] Se da el reporte por atendido y concluido (…)” (Inspector de Salud Animal, Folio 0003/2019).

En lo que respecta a los procedimientos que llevó a cabo la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales —autoridad encargada de tipificar los delitos y sancionarlos— se observó un aparato procedimental similar al de Salud Animal. Específicamente, no hubo evidencia de que FEDAYCA realizara una investigación que conste en los reportes que entregó la autoridad. Dichos reportes corresponden a las carpetas de investigación en que constan las denuncias con texto y fotos que presentó la ciudadanía ante FEDAYCA. La actividad que realizó FEDAYCA fue declarar las denuncias como cerradas por“(…) carecer de material jurídico (…)” en todos los casos revisados (Sistema Nacional de Seguridad Pública, Acta circunstanciada; Folio 0004/2019). Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave existe un marco normativo y legal que incluye sanciones administrativas (50-100 días de salario mínimo) y penales (6-12 meses de prisión) asociados con el maltrato animal (*Gaceta Oficial*, 2003, 2010, 2012, 2016). A pesar de este marco normativo, legal y penal, FEDAYCA no procedió a tipificar y sancionar el delito.

En contraste con lo observado en este estudio, la eficacia para perseguir y penalizar el maltrato animal oscila entre el 52% y 78% dependiendo del país (52% en Hong Kong, Whitfort *et al.*, 2021; 52% en Finlandia, Valtonen *et al.*, 2023; y 84% en Australia,

Morton *et al.*, 2018). Para Estados Unidos de América se ha documentado el incremento en la penalización del 44% al 82% con base a dos estudios independientes publicados con 40 años de diferencia (Arluke y Luke, 1997 y Lockwood *et al.*, 2019).

Las sanciones impartidas por el poder judicial incluyen multas (32% en Estados Unidos y 90% en Australia; Arluke y Luke, 1997 y Morton *et al.*, 2018), prisión (10% de los casos en Estados Unidos y Australia; Arluke y Luke, 1997 y Morton *et al.*, 2018), restitución (20%), libertad condicional (21%), asesoramiento (10%) y servicio comunitario (7%) (Arluke y Luke, 1997; Morton *et al.*, 2018). En la capital de estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ningún caso de maltrato animal llegó a los tribunales para iniciar algún procedimiento penal.

De acuerdo con Lockwood *et al.* (2019) y Valtonen *et al.* (2023), los mecanismos procedimentales que intervienen para la investigación, persecución y penalización del maltrato animal incluyen la presencia de fotografías como evidencia de los hechos, que es la prueba más contundente, económica y práctica de conseguir durante los procesos de investigación. Esta evidencia es la que organiza, documenta y sistematiza la autoridad competente durante el proceso de investigación e inspección (Lockwood *et al.*, 2019; Valtonen *et al.*, 2024). A esta evidencia fotográfica, se suman otros registros y pruebas que permite que los delitos sean procesados, los cuales incluyen exámenes de ADN, autopsia, testigos y opiniones de veterinarios expertos e inspectores certificados en el tema (Lockwood *et al.*, 2019; Morton *et al.*, 2018; Valtonen *et al.*, 2023; 2024).

En esta investigación se observó que ninguno de los 1965 reportes elaborados por la autoridad cuenta con evidencia fotográfica obtenida durante el proceso de inspección (aunque todo el personal cuenta con teléfonos celulares con cámaras integradas), mientras que los documentos que estuvieron a cargo del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) y FEDAYCA fueron los que incluyeron fotografías, las cuales aportó la misma ciudadanía como evidencia de su denuncia. Independientemente del contenido de los reportes o denuncias, ningún caso estuvo sujeto a un proceso de judicialización que implicara alguna sanción administrativa o penal para la capital del estado de Veracruz.

La presente investigación muestra los discursos de resistencia que atentan con reconocer, nombrar, documentar y penalizar el maltrato animal. Esta evidencia se suma a las percepciones que guían el debate público con respecto a la labor de la autoridad para perseguir los delitos e impartir justicia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Normalización del maltrato animal: Valtonen *et al.* (2024) documentó que las personas acusadas de maltrato animal frecuentemente justifican sus comportamientos y

culpan a las circunstancias como parte de su proceso de apelación en los tribunales de Finlandia. En esta investigación se constató que la justificación al maltrato animal provino de la propia autoridad para los 1 965 casos, incluidos los 1053 que la autoridad reconoció como maltrato animal y que codificó como “corroborar”. La autoridad, al no revisar y tratar los casos de maltrato animal dentro del marco normativo y legal de referencia, propicia la normalización de estos comportamientos inapropiados o inaceptables a nivel sociocultural e institucional (Hernández-Ramírez, 2021; Valtonen *et al.*, 2023, 2024). Al respecto se muestra el siguiente discurso vinculado a la normalización de la violencia por parte de la autoridad.

—“(…) Maltrato animal, perros amarrados sin agua ni alimento (…)” (denuncia ciudadana, Acta circunstanciada; Folio 0004/2019).

—“(…) los perros en la azotea tienen piso y una lámina de resguardo, los perros están amarrados porque suelen pelearse entre ellos [...] Se da por terminado el caso por carecer de materia jurídica (…)” (Sistema Nacional de Seguridad Pública, Acta circunstanciada; Folio 0004/2019).

Los estudios de Valtonen *et al.* (2023, 2024) destacaron que los acusados de delitos violentos contra los animales frecuentemente citaron el comportamiento provocador o problemático de la víctima animal como justificación del delito. En esta investigación se observó que la mayoría de las veces la propia Autoridad justificó y de hecho recomendó mantener las condiciones de maltrato hacia los animales. Al respecto se muestra lo siguiente:

—“(…) perro maltratado, amarrado con alambre (cuello lastimado) aproximadamente 8 días sin comer en azotea, le llueve y le da el sol (…)” (reporte ciudadano, Folio 0005/2019).

—“(…) se acudió al lugar y el perro tiene una lona para el sol y la lluvia, se le ven los huesos, pero en ese momento lo alimentaron, el dueño se comprometió a mantener limpio el lugar y se le pidió que alargara la cadena [...] Se da el reporte por atendido (…)” (Inspector de Salud Animal, Folio 0005/2019).

Desvío de la atención con respecto al maltrato animal: Morton *et al.* (2018) identificaron que los delitos asociados al maltrato animal inician con comportamientos de negligencia y abandono, los cuales transitan al daño físico y muerte con sufrimiento de los animales en Finlandia. Valtonen *et al.* (2023, 2024) reconocieron que los discursos de desvío de la atención de las personas acusadas de maltrato animal incluyeron

distorsionar los hechos, apelar a otras normas de comportamiento que justifican sus actos, culpar a terceros, culpar a las circunstancias e incluso alegar ignorancia, discapacidad y distracción para reconocer su propio comportamiento inaceptable.

En esta investigación se constató el desvío de la atención en las formas reconocidas por Valtonen y colegas por parte de la autoridad —en complicidad con los responsables de actos indebidos—, lo que impide nombrar y situar el problema en su contexto particular para los 1 965 casos de quejas/denuncias (100%) presentadas por la ciudadanía en 2019. Al respecto se muestra lo siguiente:

—“(...) perro amarrado en azotea, maltratado, sin comida ni agua, enfermo y le pegan (...)” (reporte ciudadano, Folio 0006/2019).

—“(...) Se observa un perro de talla grande amarrado en la azotea con maltrato [...] en ese momento bajaron al cánido de la azotea [...] se revisó al perro y presentaba signos de Distemper canino, convulsión en repetidas ocasiones [...] se habló con las personas y se le dieron indicaciones de cómo tenerlo [...] Se da el reporte por atendido y concluido (...)” (Inspector de Salud Animal, Folio 0006/2019).

Morton *et al.* (2018) enfatizaron en la importancia de la documentación de respaldo, presencia de pruebas contundentes y la intervención de especialistas como parte del procedimiento que permite atender el tema de maltrato animal desde su vertiente penal en Australia. Esta investigación revela una serie de anomalías asociadas al proceso de investigación, argumentación y toma de decisiones vinculadas con el maltrato animal por parte de la autoridad. El marco normativo, legal y penal de referencia para reconocer el maltrato animal, situarlo y nombrarlo existen en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,⁷ pero la autoridad no solo desvía la atención, sino la dirige para ocultar el maltrato animal. Al respecto se muestra lo siguiente:

—“(...) perra amarrada y en celo, le pegan (...)” (reporte ciudadano, Folio 0007/2019)

—“(...) Se platicó con la dueña de la perra para que no haga que la reporten, ella dice que no maltrata a sus perros y gatos, que los alimenta, la perra aparentemente

⁷ En el texto de la ley se incluyen claramente los términos: “no brindar atención médica, privación de aire, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, alojamiento adecuado y abandono”, Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley número 876 De Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (*Gaceta Oficial*, 2010, 2012).

se ve bien físicamente [...] Se da el reporte por concluido (...)” (Inspector de Salud Animal, Folio 0007/2019).

Legitimación del maltrato animal: Arluke y Luke (1997) y Valtonen *et al.* (2023, 2024) han reconocido que las deficiencias involuntarias o deliberadas en los procesos de investigación desencadenan impunidad ante los actos de violencia y, por ende, su legitimación.

En la esfera internacional, se ha documentado el problema de impunidad al maltrato animal en cerca del 50% de los casos que llegaron al Sistema de Justicia Penal en Massachusetts (Arluke y Luke, 1997), y del 3.7% dependiendo del tipo de agravio cometido contra los animales en Finlandia (Valtonen *et al.*, 2023, 2024). Arluke y Luke (1997) reconocieron que los vacíos legales y las fallas procedimentales por parte de la autoridad encargada de investigar y presentar los delitos ante su propio sistema penal desencadenan problemas de impunidad.

En general, se sabe que la impunidad que se llega a considerar habitual ya sea con respecto a un delito común o frecuente, o ante la respuesta ineficiente por parte del sistema de justicia, se adopta y legitima a nivel social, cultural e institucional (Hernández-Ramírez, 2021; Valtonen *et al.*, 2023, 2024). Los resultados de esta investigación muestran una legitimación del maltrato animal para todos los casos que fueron precedidos por una denuncia formal por parte de la ciudadanía, lo que refleja un estado de derecho nulo en los temas de bienestar animal.

La medicina, patología y criminología veterinaria forense reconoce el papel importante que desempeñan los veterinarios especializados en los casos de crueldad y maltrato animal para el diagnóstico y documentación exhaustiva (fotos, videos, reportes, necropsias, análisis médicos) de las lesiones y enfermedades en los animales vivos y muertos, sus causas y el contexto para garantizar la fiabilidad legal (Vrečko, 2019; Kulnides y Lorsirigool, 2023; Aysu, 2024). En el contexto de los animales de compañía y de granja, la tipología del maltrato animal se ha minimizado y ha adoptado el sistema de clasificación usado para identificar el maltrato infantil y que cubre cuatro tipos de maltrato que son: físico, sexual, emocional y negligencia (revisado por Aysu, 2024). Tomando en cuenta este sistema de clasificación, la tipología de maltrato animal internacional ha determinado cuatro tipos principales de daño que son: 1) el maltrato activo (maltrato físico y sexual juntos en esta categoría para animales a diferencia del sistema de clasificación de abuso infantil); 2) la negligencia pasiva (negligencia similar al sistema de clasificación de abuso infantil); 3) la explotación comercial; y 4) el acaparamiento (Arluke y Luke, 1997; Morton *et al.*, 2018; Lockwood *et al.*, 2019; Whitfort *et al.*, 2021; Valtonen *et al.*, 2023, 2024). Por lo que

el maltrato emocional que forma parte del sistema de clasificación de abuso infantil ha quedado excluido (negado) en la tipología de maltrato animal.

Desde el sistema de clasificación internacional de maltrato animal, el tipo de conductas descritas en los reportes emitidos por la ciudadanía en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México, permitió identificar 1 397 casos para el año 2019. De estos, 1053 casos se asociaron con maltrato activo (lesión física traumática como golpes, patadas, estrangulamiento, quemaduras, Arluke y Luke, 1997; Morton *et al.*, 2018; Lockwood *et al.*, 2019; Whitfort *et al.*, 2021; Valtonen *et al.*, 2023, 2024) y 344 casos a negligencia pasiva y que se asociaron a animales callejeros y abandono (desnutrición, abandono y enfermedad; Arluke y Luke, 1997; Morton *et al.*, 2018; Lockwood *et al.*, 2019; Whitfort *et al.*, 2021; Valtonen *et al.*, 2023, 2024).

En la categoría de maltrato se observó la mayor discrepancia entre lo reconocido y nombrado por la ciudadanía con respecto a lo reconocido y nombrado por la autoridad. Aysu (2024) enfatizó que los tipos de lesiones en casos de maltrato y crueldad animal pueden variar ampliamente y su identificación depende del correcto y apropiado diagnóstico por parte del especialista (veterinario certificado). En esta investigación se observó que la autoridad reconoció como maltrato a aquellos casos en los que el daño físico era agravado (golpes y convulsiones) en los animales, mientras que los casos de malnutrición, inanición y deshidratación, así como de falta de higiene, movilidad y atención médica en los animales no los consideró como maltrato. Además, la autoridad no reconoció ninguno de esos casos como delito al no formalizar la investigación para la judicialización del caso frente al Poder Judicial, lo que desencadena un estado de delincuencia e impunidad para los 1 397 casos de maltrato animal que la ciudadanía denunció formalmente y corroboró la autoridad.

Vrečko (2019) documentó que la crueldad animal, su identificación y tratamiento depende de los contextos legales particulares, las normas sociales y culturales, lo que conduce a una discrepancia en el abordaje de este tipo de violencias en el mundo. Para el caso particular de Veracruz se observó una violencia institucional que es ejercida por la autoridad (Galtung, 2016) y que perpetua el maltrato animal en la entidad. A nivel comparativo, este estudio destaca por el número de casos de maltrato animal denunciado formalmente por la ciudadanía y que se suscitan en un solo año con respecto a lo reportado para otros países en las categorías de maltrato activo y negligencia pasiva. Más grave aún, este estudio destaca y revela que ningún caso fue atendido como delito por la autoridad.

Violencias estructurales e impunidad en el maltrato animal

Champo Sánchez y Vázquez Orduña (2025) enfatizaron que el marco jurídico-conceptual asociado a los derechos de los animales posee una base en la cual se reconoce a estos seres con la capacidad de sentir, lo que implica que deben gozar de protección jurídica y moral. No obstante, el reconocimiento de los animales como seres sintientes y titulares de derechos básicos se enfrenta con el uso del poder y la legitimación de éste, lo que propicia que la violencia directa se invisibilice e incluso se justifique.

Para Galtung (2016) los actos violentos que se presentan con un sistema de codificación e interpretación pueden llegar a enmascararse y por ende tolerarse e incluso legitimarse a través del sistema cultural y/o institucional. Para el caso de Veracruz, el maltrato animal es codificado e interpretado por la autoridad que se ha designado como competente y facultada para ello a nivel institucional, por lo que su dictaminación es clave para el ejercicio pleno de un marco normativo referente al bienestar animal (OIE, 2014; *Gaceta Oficial*, 2001, 2003, 2010, 2012). Desde esta perspectiva y con base en los resultados obtenidos, el maltrato hacia los animales se configura como un problema estructural que sigue presente debido a la falta de formalización por parte de la autoridad para investigar el maltrato animal (apertura de carpetas de investigación por parte del Ministerio Público), lo que permita judicializar cada caso de violencia y agresión contra los animales frente al Poder Judicial. En lo que compete al Ministerio Público las omisiones que realiza propician el incumplimiento de sus obligaciones y, por ende, la impunidad en los delitos. De acuerdo con el Código Penal en la entidad, la autoridad que no investigar y dejar el caso en impunidad incurre en responsabilidades administrativas e incluso penales por abuso de autoridad (poder), falsedad de declaraciones y corrupción (*Gaceta Oficial*, 2003). Los costos sociales son la falta de credibilidad en las instituciones, servicios públicos deficientes e incremento de la violencia a causa de la impunidad de actos delictivos, lo que debilita la cohesión social en la entidad.

Implicaciones

En México prevalece una desconfianza en las instancias encargadas de la procuración de justicia. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) hizo notoria la desconfianza que tiene la ciudadanía con respecto a la función de la autoridad y de los servidores públicos para combatir los delitos (INEGI, 2019a, 2019b,

2020). La percepción ciudadana con respecto al sistema de justicia es de desconfianza y de corrupción (Azaola y Torres, 2009; Vega Godínez, 2021). Estudios previos han detectado fallas procedimentales en la toma de datos, informes incompletos, malas prácticas, manejo arbitrario y encubrimiento de los delitos, y, por ende, corrupción de las entidades e instituciones encargadas de procurar justicia en sus propios ámbitos de competencia (CNDH, 2008; Azaola y Torres, 2009; Vega Godínez, 2021; Hernández-Ramírez, 2021).

Relacionado con esta percepción de debilitamiento del sistema de justicia, el INEGI estima un decremento en los delitos que son denunciados en Veracruz de Ignacio de la Llave de 2019 a 2023 —10.2% de los delitos se denunciaron en 2019 y 7.1% en 2023 (INEGI, 2024)—. Asociadas a esas denuncias, el Ministerio Público y Fiscalía Estatal abrió las carpetas de investigación para atender el 64% de las denuncias recibidas en 2019 (INEGI, 2024). Esta atención por parte de la autoridad ha ido en descenso a lo largo del tiempo, ya que el Ministerio Público y Fiscalía Estatal solo abrieron carpetas de investigación para la mitad (52%) de las denuncias recibidas en 2023 (INEGI, 2024). La falta de atención a los delitos que se denuncian desencadena, a su vez, un incremento en la cifra negra (la cantidad de crímenes y delitos que quedan sin denunciar), la cual continúa incrementándose en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave —93.4% para 2019 y 96.3% en 2023 (INEGI, 2024)—.

Conclusiones

Esta investigación demuestra con datos empíricos y con base en evidencia que existen las denuncias/quejas por maltrato animal interpuestas por la ciudadanía ante Departamento de Salud Animal, Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo y Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales que se configuran en distintos momentos como autoridad competente para recibir, investigar, perseguir y sancionar el maltrato animal en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

A través del análisis crítico del discurso se pudo visibilizar las características discursivas y de comunicación que se consideran y validan como aceptables y que provienen de la autoridad competente al recibir, atender, investigar y atribuir responsabilidades. La autoridad respondió a las denuncias con el desarrollo de discursos de resistencia que atentan con reconocer, nombrar, documentar y penalizar el maltrato animal. Estos discursos de resistencia incluyen: 1) la normalización del maltrato animal; 2) el desvío de la atención para atender y atribuir responsabilidades a quienes

incurren en estos actos y comportamientos en contra de los animales; y 3) legitimación del maltrato animal a través de los discursos y acciones que lleva a cabo la autoridad.

La autoridad codificó e interpretó el maltrato animal durante sus labores de inspección, nutriendo y reproduciendo esa interpretación a partir del aparato procedimental, lo que lo configuró como un problema estructural al ser negado e invisibilizado. Con ello la autoridad propició una falta de formalización para investigar las denuncias, lo que impidió la judicialización de 1 053 casos de maltrato animal frente al Poder Judicial, generando una falta de justicia e impunidad hacia este tipo de maltrato.

Esta investigación destaca la necesidad de expandir los horizontes para el estudio y análisis de los distintos tipos de violencia y su manejo por parte de la autoridad como mecanismo desencadenante de los procesos de rendición de cuentas para alcanzar un estado pleno de derecho en la entidad. El marco normativo de referencia y de análisis utilizado en esta investigación fue el aplicable y correspondiente al año de estudio (2019), independientemente de que seis años después (2025) dos leyes fueran abrogadas.

Referencias

- Abacus Concepts (1989). *StatView Reference*. Abacus Concepts.
- Arluke, A. y Luke, C. (1997). Physical cruelty toward animals in Massachusetts, 1975-1996. *Society and Animals*, (5), 195-204. <https://doi.org/10.1163/156853097X00123>
- Ascione, F. R. y Shapiro, K. J. (2009). People and animals, kindness and cruelty: Research directions and policy implications. *Journal of Social Issues*, (65), 569-587. <https://doi.org/10.1111/j.1540-4560.2009.01614.x>
- Aysu, J. E. (2024). *Exploring the role of veterinary forensic pathology in combating animal cruelty and abuse* (tesis de doctorado). <https://huveta.hu/items/c80e375a-2f14-4d42-a4fc-16cob50b2e9a>
- Azaola, E. y Ruiz Torres, M. A. (2009). Investigadores de papel: el papel de la policía judicial en la investigación de los delitos en la ciudad de México. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, (80), 323-345. <https://doi.org/10.14409/dys.v2i28.5605>
- Champo Sánchez, N. M. y Vázquez Orduña, Z. (2025). El bien jurídico del delito de maltrato animal. *Revista Criminalia Nueva Época*, 92(1). <https://criminalia.com.mx/index.php/revista/article/view/247>

- CNDH (2018). *Informe de actividades 2018*. <https://www.cndh.org.mx/documento/presento-la-cndh-su-informe-anual-de-labores-2018-ante-el-poder-ejecutivo-federal>
- DOF (5 de julio, 2010). Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150631&fecha=05/07/2010#gsc.tab=0
- DOF (5 de marzo, 2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014#gsc.tab=0
- DOF (4 de mayo, 2015). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html
- DOF (9 de mayo, 2016). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
- DOF (28 de diciembre, 2017a). Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.gob.mx/indesol/documentos/acuerdo-mediante-el-cual-se-modifican-los-lineamientos-tecnicos-generales-para-la-publicacion-homologacion-y-estandarizacion-de-la-informacion>
- DOF (26 de enero, 2017b). Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017#gsc.tab=0
- DSA (2019). Departamento de Salud Animal, H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. <https://xalapa.gob.mx/salud/salud-animal/>
- Escobar, M. (1998). *Las aplicaciones del análisis de segmentación: el procedimiento Chaid*. Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones. <https://sociocav.usal.es/blog/modesto-escobar/files/2014/06/Escobar1998a.pdf>

- Gaceta Oficial* (29 de enero, 2001). Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* (GOGEVILL). <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPADTIVOSI202019.pdf>
- Gaceta Oficial* (7 de noviembre, 2003). Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. GOGEVILL. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENALo7052020.pdf>
- Gaceta Oficial* (5 de noviembre, 2010). Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. GOGEVILL. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/ANIMALES101116.pdf>
- Gaceta Oficial* (24 de agosto, 2012). Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. GOGEVILL. https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_regla/reglamentosdep/vigente2-2.pdf
- Gaceta Oficial* (29 de septiembre, 2016). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. GOGEVILL. <https://www.veracruz.gob.mx/turismo/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-veracruz-2018/>
- Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. *Cuadernos de Estrategia*, (183), 147-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>
- Garrido, A. H. (2020). *Maltrato animal: las víctimas ocultas de la violencia doméstica*. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies), (11). <https://doi.org/10.5565/rev/da.471>
- Hernández-Ramírez, A. M. (2021). Página en blanco: discursos de resistencia para reconocer y documentar la violencia contra la mujer en el ambiente académico. *Polis. Revista Latinoamericana*, (20), 185-202.
- Herrera Ocegueda, J. R. (2017). Delito de maltrato o crueldad a los animales. Estudio dogmático. En Ambrosio Morales, María Teresa y Angelés Hernández, Marisol (Eds.), *La protección jurídica de los animales*, pp. (127-154). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- IMDHD (2019-2024). Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. <https://www.imdhd.org/>
- INEGI (2019a). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe)*. Principales resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

- INEGI (2019b). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. Principales resultados*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf
- INEGI (2020). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020. Principales resultados*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_ver.pdf
- INEGI (2024). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_ver.pdf
- INEGI (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>
- Lockwood, R.; Touroo, R.; Olin, J. y Dolan, E. (2019). The influence of evidence on animal cruelty prosecution and case outcomes: Results of a survey. *Journal of forensic sciences*, (64), 1687-1692. <https://doi.org/10.1111/1556-4029.14085>
- Morton, R.; Hebart, M. L. y Whittaker, A. L. (2018). Increasing maximum penalties for animal welfare offences in South Australia – Has it caused penal change? *Animals*, 8. <https://doi.org/10.3390/ani8120236>
- OIE (2014). *Código Sanitario para Animales Terrestres*. Organización Mundial de Sanidad Animal.
- Pmaver (2019). Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente. Gobierno del Estado de Veracruz. <https://www.pmaver.gob.mx/>
- PNT (2019-2022). Plataforma Nacional de Transparencia. <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>
- SEDEMA (2019). Secretaría del Medio Ambiente. Gobierno del Estado de Veracruz. <https://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/>
- Valtonen, E.; Hänninen, L.; Valros, A. y Koskela, T. (2024). Neutralisation techniques used by defendants charged with animal welfare offences in Finland. *Animal Welfare*, (33). <https://doi.org/10.1017/awf.2024.32>
- Valtonen, E.; Koskela, T.; Valros, A. y Hänninen, L. (2023). Defining crimes against companion animals in Finland—passive neglect and active maltreatment. *Anthrozoös*, (36), 805-824. <https://doi.org/10.1080/08927936.2023.2192577>
- Van Dijk, T. A. (1993). Principles of critical discourse analysis. *Discourse & Society*, (4), 249-283. <https://doi.org/10.1177/0957926593004002006>
- Vega Godínez, Alejandro (2021). Construyendo confianza: claroscuros de las interacciones policía-población en la Ciudad de México. *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (42), 49-79. <https://doi.org/10.28928/ri/902021/atc2/vegagodineza>

- Vrečko, I. (2019). Criminological aspects of animal abuse: A review study. *Criminology & Social Integration*, (27), 84-99.
- Whitfort, A.; Woodhouse, F.; Ho, S. y Chun, M. (2021). A retrospective analysis of typologies of animal abuse recorded by the SPCA, Hong Kong. *Animals*, (11). <https://doi.org/10.3390/ani11061830>

ANEXO I.

Solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (2019-2021)

Solicitud de información pública a través del Recurso de Revisión con la intervención del órgano garante (ya extinto)

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
PRESENTE

A través de este medio, de conformidad con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 8º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y por lo establecido por el **Gobierno del Estado de Veracruz** en la cual se exhorta a levantar reportes en contra de maltrato animal, ya sea de forma indirecta o a través de la línea de denuncia anónima para reportar delitos contra el bienestar de las mascotas y con la intención de mejorar la calidad de la vida de las mismas.

Luego entonces, por lo antes expuesto, atenta como respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito dando el curso que corresponde.

SEGUNDO.- **Recurso de Revisión** con respecto a la respuesta remitida por la Autoridad.

TERCERO.- **Reitero** la información pública o versión pública que solicito es referente al maltrato animal para Xalapa, Veracruz, periodo 2019 y es la siguiente: 1) Número de denuncia, 2) Fecha de denuncia, 3) Tipo de reporte (amarrado, golpeado, etc.), 4) Especie (perro, gato, otro) y 5) Medidas implementadas por la Autoridad competente.

CUARTO.- La modalidad en la que deseo me sea entregada la información es por medio electrónico; en un sitio en Internet o envío de información electrónica (correo electrónico; x).

Respetuosamente

Firma

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ-RAMÍREZ

.....

Doctora en Ecología y manejo de los recursos naturales por el Instituto de Ecología, A. C. Docente e investigadora adscrita al Centro de Ecoalfabetización y Diálogo de Saberes (Ecodiálogo) de la Universidad Veracruzana, donde trabaja la línea de Generación y aplicación del conocimiento (LGAC) gestión ambiental y sustentabilidad, dirigida a la conservación socioecológica. Participa en el núcleo académico básico del Programa de Maestría en Estudios Transdisciplinarios para la Sostenibilidad de Ecodiálogo y colabora en el Programa de Maestría en Gestión Ambiental para la Sustentabilidad de la Facultad de Biología.

Citar como: Hernández-Ramírez, A. M. (2025). Des-enmascarando la violencia: análisis empírico-discursivo del aparato procedimental vinculado al maltrato animal. *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 46(99), 141-167. <https://doi.org/10.24275/revizt.a46n99.07>
